

AUTO No. 02692

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009 la Resolución 3074 de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 357 de 1997, la Resolución 541 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que el 21 de mayo de 2013, la Policía Nacional en cabeza del cuadrante del CAI Álamos estación de Engativá, en actividades de patrullaje urbano encontraron en el predio ubicado en la Calle 63 No. 93 – 89 dos volquetas y una camioneta disponiendo RCD y otros residuos, razón por la cual solicitaron los permisos ambientales respectivos al administrador del predio señor Diego Alejandro Castiblanco Sanabria, quien no los suministroo.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento emitió Concepto Técnico No. 02760 del 21 de mayo de 2013, el cual establece que:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo mencionado en puntos anteriores se evidencia que en el predio se realiza actividades de disposición de residuos sólidos al interior del mismo sin contar con los permisos ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente y sin las medidas mínimas de manejo ambiental para una adecuada disposición de cada uno de los materiales mencionados, incumpliendo así las normas ambientales vigentes que regulan su manejo y que mitigan los impactos ambientales ocasionados.

Página 1 de 8

AUTO No. 02692

En general, en dicho predio se evidencia:

- Disposición de escombros mezclados con residuos sólidos ordinarios, especiales y peligrosos sin implementación de medidas de manejo ambiental.
- Disposición sin aval de la Autoridad Ambiental
- Daños en la estructura física del suelo
- Afectaciones directas sobre el aire, la atmosfera, el suelo y el subsuelo
- Generación de material particulado en suspensión
- Emisión de gases por descomposición de material residual
- Generación de lixiviados.
- Incumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente en cuanto al cargue, descargue, transporte y manejo de escombros y manejo de residuos ordinarios, especiales y peligrosos.

Es muy importante aclarar que la disposición de estos materiales no cuentan con las medidas de manejo técnicas y ambientales adecuadas, lo que facilita la proliferación de vectores y animales como aves de rapiña (chulos) que están volando sobre los alrededores del predio y que pueden en alto grado impactar con los aviones que despegan de la pista del Aeropuerto El Dorado (31R) que se encuentra aledaña al predio y que potencializan un accidente aéreo arriesgando y/o perdiendo la vida muchos seres humanos.

6. CONCLUSIONES FINALES Y ANEXOS

De acuerdo a las fotografías adjuntas a este informe donde se demuestra la mezcla de escombros con otros residuos especiales y ordinarios, se evidencia el incumplimiento al Decreto 357 de 1997, donde se estipula que los escombros deben ser clasificados para poder ser utilizados en un relleno y en general el trato que debe darse a dicho material. Cualquier actividad que genere un impacto ambiental debe tener autorización de la respectiva autoridad ambiental, en éste caso la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de la ley 99 de 1993. Además de normas que regulan el manejo de los residuos ordinarios, el código de policía y la Resolución 541 de 1994.

Por todo lo anterior, se concluye que toda vez que se están adicionando escombros y otros materiales que no son propias de este ecosistema se están causando impactos negativos y se está causando un daño ambiental consistente en Contaminación Ambiental, por lo que se solicita al equipo jurídico de la SCASP adelantar las acciones de su competencia para actuar sobre el particular.

(...)"

AUTO No. 02692

Que mediante memorando con radicado No.2013IE108790 del 23 de agosto de 2012, se informo al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público que la dirección correcta del predio ubicado en la localidad de Fontibón es la Calle 63 No. 96 – 05.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamiento que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que la actividad de disposición de RCD (escombros) realizada en el predio ubicado en la en la Calle 63 No. 96-05, no cuenta con los permisos requeridos para la ejecución y desarrollo de esta actividad.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, se considera “(...) *infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)*”

Que de acuerdo al artículo 8 de Decreto 2811 de 1974, “(...) *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: a.- La contaminación del aire, de*

AUTO No. 02692

las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios (...)

Que el artículo 1º del Decreto 357 de 1997, define como escombros: *“todo residuo sólidos sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas.”*

Que el artículo 5º del Decreto 357 de 1997 establece que *“(...) La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente Decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital (...)*”

Que el Decreto 4741 de 2005 reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados.

Que el artículo 1º de la Resolución 541 de 1994 define materiales como, *“Escombros, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.”*

Que el artículo 2º de la Resolución 541 de 1994 manifiesta en el Título III numeral 3 que *“En materia de disposición final: (...) Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros (...)*”.

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

AUTO No. 02692

Que la Ley 1333 de 2009, establece que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009 y considerando que los hechos fueron verificados mediante concepto técnico No. 02760 del 21 de mayo de 2013, esta Secretaría procederá a iniciar proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO SANABRIA, identificado con C.C. 80.173.952 de Bogotá por el presunto incumplimiento a las medidas de manejo ambiental y el desarrollo de actividades correspondientes a la disposición de RCD sin permiso por parte de la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000)

AUTO No. 02692

ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc."

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO SANABRIA, identificado con C.C. 80.173.952, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la

parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO SANABRIA, identificado con C.C. 80.173.952, en la Calle 65 A No. 104 - 21 de esta ciudad.

AUTO No. 02692

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2013-1338

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/07/2013
----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/10/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/10/2013



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02692

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/10/2013
Aprobó:								
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/10/2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 03 SEP 2014 () del mes de
_____ del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Handwritten Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



AUTO No. 02692

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2013-1338

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/07/2013
----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/10/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/10/2013

AUTO No. 02692

Beatriz Eugenia Garcia Garcia

C.C: 30298829 T.P: N/A

CPS: CONTRAT O 462 DE 2013 FECHA EJECUCION: 9/10/2013

Aprobó:

Haipha Thrcia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 18/10/2013



AVISO de Llegada

2097640

Primera Gestión

Ref: 31 02 14

Remite: Nelly Novas

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega

Segunda Gestión

RECAD: W 8 VA 185 5

Nombre del Distribuidor: Diego Hoyos

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:
El envío será devuelto al Remitente
El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72.

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210

Ver condiciones al respaldo
IN-OP-DI-001-FR-001 Versión 2

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha DIA: 11 JUN AÑO: 2014	Fecha DIA: 11 JUN AÑO: 2014
Hora: 10:00	Hora: 10:00
Nombre legible del distribuidor: Diego A. Novas	Nombre legible del distribuidor: Diego A. Novas
C.C: 100592600	C.C: 100592600
Centro de Distribución: 492 BCR III MT	Centro de Distribución: 492 BCR III MT
Observaciones: 2 por los Mts	Observaciones:

472

Bogotá D.C

Señor(a):

DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO SANABRIA ✓
CALLE 65A N° 104-21 ✓
4359121
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-02692 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-02692 del 18-10-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 80173952 y domiciliado en la CALLE 65A N° 104-21.

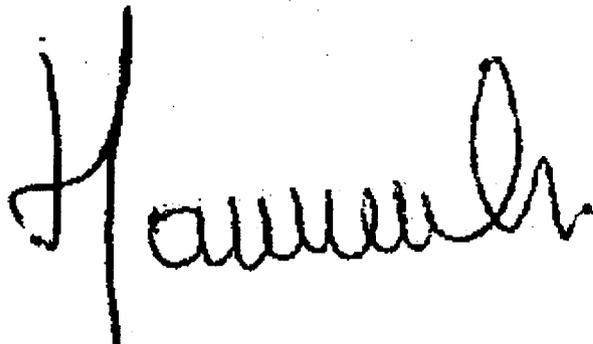
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



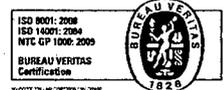


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Infraestructura
Expediente: SDA-08-2013-1338
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección:
Caracas N° 54-38 - Piso 2
Bogotá D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE123553 Proc #: 2878264 Fecha: 2014-07-28 13:11
Tercero: 80173952 DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO SANABRIA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:


NV:ORRN218176549

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
IEGO ALEJANDRO
Dirección:
Calle 65 A N° 104 - 21 - Barrio:
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Fecha: 30/07/2014 14:19:10

ogotá DC
Nombre: **IEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO SANABRIA**
Dirección: Calle 65 A N° 104 - 21
Barrio: Muelle
Localidad: Engativá
Teléfono: 4359121
Ciudad

18-07-14

DEVOLUCION
DESTIN

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 02692 del 18 de octubre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-1338
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO SANABRIA.

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1338, se ha proferido el AUTO No. 02692, Dado en Bogotá, D.C, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 26 DE AGOSTO DEL 2014, a las 8:00 a.m.

Fayeli Cordoba
NOTIFICADOR
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 01 SEP 2014, siendo las 5:00 p.m.

Fayeli Cordoba
NOTIFICADOR
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 02 SEP 2014, siendo las 5:00 p.m.

Fayeli Cordoba B
NOTIFICADOR
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

2007059

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 160 | PESO TOTAL (gr): 8.000,00

FECHA PREADMISIÓN: 13/06/2014 14:35:47

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRANOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLESCARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

Diana Pérez
[Firma]

Transporte y Movilización

13 JUN 2014

Ruta Urbana

13 06 2014

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso

que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000002007059

Sub total: \$939.800

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$939.800

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

2007059

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN195697397CO	ALVARO VENEGAS VENEGAS	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	LA CALERA	50,00	5000
RN195697406CO	LUIS HERNANDO ROJAS LATORRE	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PALMA	LA PALMA_CUNDINAMARCA	50,00	7200
RN195697410CO	RODRIGO GUARIN LESMES	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA	LA MESA_CUNDINAMARCA	50,00	6200
RN195697423CO	NEREO CARDENAS	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PEÑA	LA PEÑA_CUNDINAMARCA	50,00	7200
RN195697437CO	FRANCISCO HILDEBRANDO SANCHEZ DUARTE	ALCALDIA MUNICIPAL DE LENGUAZQUE	LENGUAZQUE	50,00	7200
RN195697445CO	GRATINIANO SUAREZ SUAREZ	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VEGA	LA VEGA_CUNDINAMARCA	50,00	7200
RN195697454CO	NICOLAS GARCIA BUSTOS	ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA_CUNDINAMAR CA	50,00	5000
RN195697468CO	GIOVANNI VILLARRAGA ORTIZ	ALCALDIA MUNICIPAL DE MADRID	MADRID	50,00	5000
RN195697471CO	MARTIN ESPINOSA RAMIREZ	ALCALDIA MUNICIPAL DE MACHETA	MACHETA	50,00	7200
RN195697485CO	OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ LOZANO	ALCALDIA MUNICIPAL DE TABIO	TABIO	50,00	5000
RN195697499CO	DIEGO ALEJANDRO CASTIBLANCO SANABRIA	CALLE 65A N°104-21	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN195697508CO	JOSE ALFONSO VALERO SANCHEZ	CARRERA 68C N° 74B-15	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN195697511CO	GUAITERO GONZALEZ MARIA ANGELICA	CARRERA 99F N° 38C-57 SUR LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	5000